

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN
EN LA DISCAPACIDAD MOTRIZ
"AIDIMO"**



**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de Asociación para la Investigación en la Discapacidad Motriz "AIDIMO" se constituye, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, una Asociación carente de ánimo de lucro.

Dicha Asociación se rige por los presentes Estatutos –redactados de conformidad con Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación- por el artículo 22 de la Constitución y por la Legislación y normas complementarias vigentes en materia del Derecho de Asociación.

Artículo 2º.- Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fin principal la investigación relacionada con la discapacidad motriz, así como la asistencia y colaboración en cualquier proyecto o situación relacionada con la misma.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines de la asociación se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realización de proyectos de investigación relacionados con la discapacidad motriz.
- b) Participación en actos científicos relacionados con la discapacidad motriz (comunicaciones en Congresos, artículos en revistas científicas o en prensa especializada).
- c) Asesoramiento y apoyo a todas las personas interesadas que acudan a la Asociación.
- d) Organización de cursos, seminarios, jornadas o congresos de formación relacionados con la discapacidad motriz.
- e) Asistencia sanitaria (fisioterapia, terapia ocupacional, logopedia...) y apoyo psicosocial a personas que lo soliciten, en función de los recursos de la Asociación.
- f) Realización de Convenios de colaboración con diferentes organismos públicos (Universidad, Gobierno de Aragón) y/o privados.
- g) Préstamo de materiales y equipamiento propiedad de la Asociación.

Artículo 4º.- Ámbito territorial.

La Asociación, en función de sus fines, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5º.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social principal en C/Ibón de Estanés, 12 Local 50011 Zaragoza.

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, tendrá atribuciones para cambiar las sedes, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Artículo 6º.- Duración.

La Asociación para la Investigación en la Discapacidad Motriz "AIDIMO" se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a la Legislación vigente.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 7º.- Órganos directivos.

La dirección y administración de la Asociación será ejercida, conforme a principios democráticos, por la Junta Directiva y la Asamblea General.



1.-LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8º.- La Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada conforme a principios democráticos por una Junta Directiva que estará formada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal



Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva realice actividades profesionales diferentes a las funciones que les corresponden como miembro de la Junta Directiva podrá recibir una retribución adecuada por la realización de dichos servicios, siempre y cuando no lo hagan a cargo de fondos y subvenciones públicas.

Artículo 9º.- La Junta Directiva. Elección.

Los cargos de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato, mediante sufragio libre y secreto de los socios.





Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación mayores de edad con dos años de antigüedad en la misma y que sean propuestos por, al menos, un 10% de los socios de la misma.

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y por expiración del mandato.

Las vacantes producidas durante la vigencia del mandato serán cubiertas las personas que designe la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10º.- La Junta Directiva. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la asociación, siempre que no requieran, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y bajas de asociados.
- e) Contratar laboralmente personal técnico delegado para algunas determinadas actividades de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que dieran lugar a ello.
- g) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- h) Fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11º.- La Junta Directiva. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. En todo caso la Junta Directiva se reunirá dos veces al año.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asistan, al menos, más de la mitad de sus miembros en primera convocatoria o la mitad de sus miembros en segunda convocatoria.

Las Reuniones se convocarán con una antelación de 24 horas y por escrito. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si congregados más de la mitad de sus miembros así lo deciden por mayoría.

Los acuerdos de la Junta Directiva requieren para su validez el acuerdo por mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 12°.- Presidente.

El Presidente de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante todo tipo de organismos públicos*o privados.
- b) Convocar, presidir, y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.

Artículo 13°.- Secretario.

El Secretario de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- d) Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Asistir al Presidente.
- f) Llevar el libro de Registro de socios y el de actas.
- g) Redactar la Memoria Anual de las actividades.

En caso de ausencia o vacante, el cargo de secretario será ocupado por uno de los vocales.

Artículo 14°.- Tesorero.

El Tesorero de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar el Libro de cuentas.
- b) Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.
- c) Preparar los Presupuestos, los Balances y las Cuentas anuales.



Artículo 15º.- Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16º. - Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea Ordinaria.

2.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º.-Asamblea General. Composición.

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los socios, es el órgano supremo de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios.

Las reuniones se convocarán, por escrito, acompañándose del orden del día, con una antelación mínima de siete días, por la Junta Directiva.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primer convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, salvo en los supuestos en los que la legislación vigente exija mayoría cualificada.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Para la disolución de la entidad, será necesario un acuerdo de al menos 2/3 de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18º.-Asamblea General Ordinaria. Facultades.

Son Facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.



- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los Presupuestos anuales de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- f) Disposición o enajenación de los bienes.
- g) Decidir sobre la aplicación concreta de fondos.
- h) Señalar las directrices de las actividades que deben desarrollarse en cada ejercicio.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano.

Artículo 19º.-Asamblea General Extraordinaria. Facultades.

Son Facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar la modificación de estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar la constitución de Federaciones con otras asociaciones o separarse, si procede, de las mismas.
- c) Acordar la disolución de la Asociación, y nombrar liquidadores.
- d) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Expulsar a socios de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no están expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 20º.- Socios.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que habiendo cursado debidamente su solicitud y aprobada la misma por la Junta Directiva tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y acepten los presentes Estatutos.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán los que han participado en la constitución de la Asociación.
- b) De número, los que se integran en la Asociación después de su constitución.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación sean acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.



Artículo 21º.- Socios fundadores y de número. Derechos.

Son derechos de los socios fundadores y de número:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo 22º.- Socios fundadores y de número. Obligaciones.

Son obligaciones de los socios fundadores y de número:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Colaborar por todos los medios posibles al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- g) Notificar a la Asociación las variaciones de domicilio y/u otros datos de contacto, con el objetivo de tener actualizados en todo momento los datos de cada socio.

Artículo 23º.- Socios de honor. Derechos y obligaciones.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 21, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Artículo 24º.- Socios. Régimen disciplinario.

El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta pública menoscabe los fines o el prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la Junta Directiva propusiera la expulsión, dicha propuesta será resuelta en Asamblea General Extraordinaria.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos hasta su expulsión.

Artículo 25°.- Socios. Baja.

Los socios pueden solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.

Asimismo causarán baja en la Asociación los socios que incumplieran sus obligaciones como tales, recogidas en los artículos 22 y 23 de los presentes Estatutos, previo expediente disciplinario. La baja como socio no exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que se hubieran contraído hasta la fecha de dicha baja.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26°.- Ingresos.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas, periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporte cada socio.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que se pudieran recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Los fondos obtenidos por la realización de actividades diversas puntuales o permanentes de socios y simpatizantes y de la gestión y explotación económica de actividades relacionadas con la investigación relacionada con la discapacidad motriz.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27°.- Patrimonio fundacional.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 28°.- Régimen económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 29°.- Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los socios.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas pendientes y aprobada la liquidación, destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes a una Institución o Entidad, a establecer por la Asamblea General, dentro del ámbito de actuación de la Asociación para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 21 de Junio de 2017.

Diligencia. - Para hacer constar que los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintinueve de Junio de dos mil diecisiete.

Fdo. D. Pablo Herrero Gallego
Presidente de "AIDIMO"

Fdo. Dña. Sandra Calvo Carrión
Secretaria de "AIDIMO"

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-1952-2007

según resolución de ... 3 de Julio de 2017

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.